

**Señor**  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**  
**E. S. D.**

**Referencia:** ACCION DE TUTELA, solicitud de protección al derecho a la igualdad (Art. 13 Constitución Política 1991); al derecho al trabajo (Art. 25 Constitución Política 1991); al derecho al debido proceso (Art. 29 Constitución Política 1991), y al principio de confianza legítima.

**Accionante:** JAIME ALBERTO CLAVIJO AUZA

**Accionados:** MEN – Ministerio de Educación Nacional y CNSC – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

JAIME ALBERTO CLAVIJO AUZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.569.185 expedida en la ciudad de Bogotá, domiciliado y residente en el municipio de Cajicá – Cundinamarca, ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO, invocando el artículo 86 de la Constitución Política 1991, acudo ante su Despacho de forma respetuosa para instaurar Acción de Tutela contra el MEN- Ministerio de Educación Nacional y CNSC- La Comisión Nacional del Servicio Civil, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de la igualdad (Artículo 13 CP/91), el trabajo (Artículo 25 CP/91), el debido proceso (Artículo 29 CP/91), y el principio de confianza legítima, los cuales están siendo vulnerados por algunos de los siguientes:

#### **HECHOS**

1. Desde el primer concurso docente año 2006, se encuentran habilitados los profesionales no licenciados para que concursen para ser docentes estatales, y en particular se tiene referencia que los **profesionales del derecho** pueden ser docentes de las entidades oficiales del estado, es decir, de la educación preescolar, básica y media.
2. En el año 2016, el Ministerio de Educación expidió la Resolución No.15683 de 2016 (por medio del cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones) donde se establecía que los **profesionales del Derecho** podían ser docente de las ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, y
3. El día 29 de septiembre de 2006 me gradué de la carrera de DERECHO, de la Universidad Libre sede Bogotá.
4. En el año de 2008, realicé y obtuve la certificación del programa en **“Pedagogía para profesionales no licenciados”**, en la Universidad Sergio Arboleda, el cual es requisito indispensable para ejercer la docencia en entidades oficiales del estado, es decir, de la educación preescolar, básica y media. Siempre he tenido en mi mente ser docente.
5. En el año 2007 y 2008 me gradúo de las especializaciones en Derecho Administrativo y en Derecho Constitucional, respectivamente.

6. En el año 2021 realicé 5 diplomados todos referentes al tema de la Educación.
7. El día 29 de octubre del año 2021 fue aprobado mediante el Acuerdo No. 20212000021216 del 2021 la convocatoria concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente, entre el Ministerio de Educación y La Comisión Nacional Del Servicio Civil, momento en cual estaba vigente la Resolución No.15683 de 2016 del Ministerio de Educación.
8. El 28 marzo del año 2022, el Ministerio de Educación expidió RESOLUCIÓN No. 003842 del 2022 por medio de la cual se crea el Manual de funciones específicas, eliminando de forma sorprendente e injustificada, -ya que en dicho acto administrativo tal decisión no se fundamentó- la carrera del derecho del numeral 2.1.4.4. para docentes de las ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia, sin motivación alguna o estudios técnicos que respalden el retiro de esta área del conocimiento de las habilidades para ejercer la docencia las Instituciones de educación de básica primaria y secundaria.
9. Lo que es totalmente cierto, es que la carrera de derecho siempre ha sido tenida en cuenta para todos los anteriores concursos docentes de la CNSC, para el área de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia; pues la carrera de Derecho es una ciencia social, dentro del contenido académico vemos un año de teoría constitucional y del Estado, 2 años de constitucional colombiano, un año de ciencia política, un año de teoría económica.
10. Actualmente está a la venta los derechos de participación para participar en por el cargo de docente de las ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia y tiene fecha de cierre el 09 de junio del año 2022, elemento que me obliga a interponer acción de tutela, a fin de evitar un perjuicio irremediable, pues una vez finalizadas las inscripciones cualquier decisión que se tome sería inocua.

Los anteriores hechos evidencian las acciones y omisiones de las entidades accionadas, que dan lugar a los siguientes.

#### **DERECHOS VULNERADOS**

Considero que el Ministerio De Educación Nacional Y La Comisión Nacional Del Servicio Civil están vulnerando mi derecho al trabajo (Artículo 25 CP/91), mi derecho a la igualdad (Artículo 13 CP/91), mi derecho al debido proceso (Artículo 29 CP/91), y vulnerado el principio de confianza legítima, en conexidad con mi derecho de participar en los concursos para los cargos públicos.

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Es evidente que el Ministerio De Educación Nacional por acción o por omisión y la entidad Comisión Nacional Del Servicio Civil por omisión están vulnerando mis derechos fundamentales, esto de conformidad con lo siguiente:

- A. No se motivó la exclusión de derecho como profesión habilitada para ejercer la docencia en la educación básica primaria y secundaria:

El Ministerio De Educación Nacional al expedir y publicar la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 que eliminó sin justa causa ni motivación la posibilidad de que los profesionales del Derecho pudieran participar por el cargo de docente de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política Y Democracia, áreas objeto de estudio en la formación de los profesionales en derecho, con solo observar la maya curricular de la carrera derecho se evidencia estas áreas son abordadas a profundidad, al no justificar y retirar la carrera derecho en la resolución en comentario vulnera mi derecho fundamental al trabajo, a la igualdad y al mérito para acceder a cargos en sector público, al encontrarme imposibilitado de presentar las pruebas de ingreso a la docencia, puesto que, su decisión no está sustentada en estudios técnicos que demuestren que los abogados no cuentan con las competencias suficientes para ocupar dicho cargo, mientras que otras profesiones del mismo núcleo básico de conocimiento (las Ciencias Sociales) si son habilitadas como filosofía, antropología, arqueología, estudios políticos y resolución de conflictos, estudios políticos y trabajo social.

**B. DESCONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA:**

El Ministerio De Educación Nacional desconoció la confianza legítima que amparaba a los abogados de ejercer y/o participar en los cargos de docentes, puesto que, no sólo en los anteriores manuales de funciones estaba contemplado el título de abogado como un requisito válido y que desde hace muchos años los profesionales del derecho han sido grandes docentes, sino que, **al momento de firmarse el Acuerdo No. 20212000021216 del 2021 la convocatoria concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente**, por medio del cual se convoca al concurso docente estaba vigente la Resolución No.15683 de 2016, la cual establecida que los profesionales del derecho eran idóneos para ocupar el cargo de docente en la ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

Al respecto la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-244 del año 2012, manifestó lo siguiente:

“El Principio de Confianza Legítima se deriva del artículo 83 superior, al estatuir que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...) Estado se ha de desarrollar dentro del respeto al acto propio y la confianza legítima. La Corte Constitucional ha indicado que es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados.”

**C. Incumplimiento de la obligatoriedad de establecer los cargos públicos de acuerdo al núcleo básico del conocimiento.**

El MEN no estableció en el manual de funciones específicas de los cargos públicos por núcleos básicos del conocimiento, incumpliendo el Decreto Ley 1083 del 2015, el cual se establece en ARTÍCULO 2.2.3.5 lo siguiente:

“Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el

manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES (...)”

Sobre lo mismo la Función Pública en el concepto No. 157111 de 2015 manifestó lo siguiente: “De manera que es necesario recalcar que, en los manuales de funciones, se deben registrar los núcleos básicos de conocimiento y no las disciplinas académicas. Si, se incluyeron las disciplinas, el manual de funciones quedó mal ajustado, frente a lo que estipula la norma. En ese sentido, sí se cometió un error al no incluir los núcleos básicos de conocimiento correspondientes a las licenciaturas antes mencionadas, lo indicado sería proceder a modificar el manual de funciones y corregir el error lo antes posible.”

Si el MEN hubiera establecido los perfiles en la convocatoria para la provisión de los empleos de carrera de los docentes y directivos, de acuerdo a los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- y la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, los profesionales del derecho podrían participar para ocupar dichos cargos, toda vez que, de acuerdo a la normatividad vigente nuestra profesión hace parte del núcleo básico de conocimiento del Ciencias sociales y humanas.

#### **D. Derecho a la igualdad y acceso a los cargos públicos.**

El MEN - Ministerio De Educación Nacional al permitir que los licenciados y los no licenciados como los profesionales de trabajo social, filosofía, antropología, arqueología, artes liberales en ciencias sociales, ciencias sociales, sociología, historia, estudios políticos y geografía pueden ser docentes de las asignaturas de la constitución política, democracia, geografía, historia y ciencias sociales, y los profesionales de derecho no puedan ejercer y/o participar en dicho cargo, están vulnerando mi derecho a la igualdad y limitando el acceso a los cargos públicos sin justa causa, puesto que, no existen argumentos lógicos y técnicos que sustenten tal situación, por lo contrario, hay argumentos y evidencias que demuestran que los abogados no solo tienen las competencias para desempeñar mencionado cargo, sino que además, hay una gran cantidad de docentes abogados que han sido fundamentales para que los niños, niñas y adolescentes tengan una educación de calidad.

Respecto a la igualdad entre quienes cumplen con los criterios diferenciales y proporcionalidad razonable de la exigencia de requisitos la honorable la Corte Constitucional en Sentencia C-422-2005 manifestó lo siguiente:

“El constituyente al consagrar el derecho a la igualdad como garantía fundamental no proscribió de manera definitiva y en abstracto todo trato diferenciado, estableció, por el contrario, una presunción en favor de las condiciones igualitarias, dejando a salvo la posibilidad de justificar adecuada y suficientemente la necesidad de incorporar una diferenciación, dadas ciertas condiciones concretas. En el curso del desarrollo jurisprudencial de este derecho han sido establecidos algunos criterios para determinar en qué casos las distinciones fundadas en ciertos parámetros resultan contrarias a los valores constitucionales. Entre otros, son discriminatorios los términos de comparación cuyo sustento sea el sexo, la raza, el origen social, familiar o nacional, lengua, religión y opinión política o filosófica o, en términos generales, cualquier criterio diferenciador que se funde en prejuicios o estereotipos sociales cuya única finalidad sea la exclusión de un grupo de individuos de algunos beneficios. Con el fin de evitar la exigencia de requisitos

desproporcionados o irrazonables para ingresar a la carrera docente, el legislador determinó que uno de los criterios más relevantes de acceso sería la acreditación de cierto nivel de escolaridad. De esa forma, se garantiza el concurso de docentes mejor preparados y la fijación de criterios de calidad fundamentados en el grado de instrucción de los maestros”

**E. Sobre la idoneidad de los profesionales del derecho para ser docentes** El mismo Ministerio De Educación Nacional en un documento de política pública de educación llamado “Sobre lo que los Estudiantes Deben Saber y Saber Hacer con lo que Aprenden” ([https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-340021\\_recurso\\_1.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-340021_recurso_1.pdf)) consigno que el profesional del derecho tiene las competencias y los conocimientos para enseñar los estándares básicos de las ciencias sociales, desglosando las competencias por grados de formación como se transcribe a continuación:

**Primero a tercero:**

- Reconozco la interacción entre el ser humano y el paisaje en diferentes contextos e identifico las acciones económicas y las consecuencias que resultan de esta relación.
- Me identifico como un ser humano único, miembro de diversas organizaciones sociales y políticas necesarias para el bienestar y el desarrollo personal y comunitario; reconozco que las normas son acuerdos básicos que buscan la convivencia pacífica en la diversidad.

**Cuarto y quinto:**

- Reconozco que tanto los individuos como las organizaciones sociales se transforman con el tiempo, construyen un legado y dejan huellas que permanecen en las sociedades actuales.
- Reconozco algunas características físicas y culturales de mi entorno, su interacción y las consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de ellas.
- Reconozco la utilidad de las organizaciones político administrativas y sus cambios a través del tiempo como resultado de acuerdos y conflictos.

**Sexto a séptimo:**

- Reconozco y valoro la presencia de diversos legados culturales de diferentes épocas y regiones para el desarrollo de la humanidad.
- Analizo cómo diferentes culturas producen, transforman y distribuyen recursos, bienes y servicios de acuerdo con las características físicas de su entorno.
- Reconozco algunos de los sistemas políticos que se establecieron en diferentes épocas y culturas y las principales ideas que buscan legitimarlos.

**Octavo y noveno:**

- Identifico el potencial de diversos legados sociales, políticos, económicos y culturales como fuentes de identidad, promotores del desarrollo y fuentes de cooperación y conflicto en Colombia.
- Reconozco y analizo la interacción permanente entre el espacio geográfico y el ser humano y evalúo críticamente los avances y limitaciones de esta relación.

- Analizo críticamente los elementos constituyentes de la democracia, los derechos de las personas y la identidad en Colombia.

### **Decimo y undécimo**

- Identifico algunas características culturales y sociales de los procesos de transformación que se generaron a partir del desarrollo político y económico de Colombia y el mundo a lo largo del siglo XX.
- Identifico y tomo posición frente a las principales causas y consecuencias políticas, económicas, sociales y ambientales de la aplicación de las diferentes teorías y modelos económicos en el siglo XX y formulo hipótesis que me permitan explicar la situación de Colombia en este contexto.
- Comprendo que el ejercicio político es el resultado de esfuerzos por resolver conflictos y tensiones que surgen en las relaciones de poder entre los Estados y en el interior de ellos mismos. Es indiscutible que los profesionales del derecho cuentan con la formación profesional para llevar a los estudiantes a desarrollar tales competencias pues la historia del derecho esta intrincadamente ligada con el desarrollo de las instituciones, formación del estado, la democracia, los conflictos y la resolución de los mismos, las revoluciones sociales y los derechos civiles, del medio ambiente y en general de la sociedad, por lo que considero que somos profesionales idóneos para garantizar que los estudiantes alcancen los estándares básicos de calidad en el núcleo básico de las ciencias sociales establecidos por el Ministerio de Educación, sino que además en muchos puntos específicos subrayados anteriormente, se podría manifestar que es una de las profesiones con mayor competencia en esos ejes temáticos.

**F. Comparación del núcleo básico del conocimiento del derecho con las profesiones no licenciadas que pueden participar en el concurso docente.**

Estudiando el núcleo básico de conocimiento de Sociología, Geografía, Historia, Ciencias Sociales, Ciencias Políticas (Solo, Con Otra Opción O Con Énfasis), Artes Liberales En Ciencias Sociales, Filosofía, Antropología, Arqueología, Estudios Políticos Y Resolución De Conflictos, Estudios Políticos Y Trabajo Social se evidencia que se encuentran dentro del mismo núcleo Básico de conocimiento de decir las Ciencias sociales, por lo que no se entiende el retiro de derecho de las profesiones habilitadas para la docencia, máxime pues el ministerio no realizo socialización de la resolución ni motivación de la misma.

**G. Del perjuicio irremediable.**

Considero que la decisión administrativa tomada por el MEN de retirar a la carrera de derecho de las carreras habilitadas para participar en concurso docente genera un perjuicio irremediable no solo para mí, como profesional en derecho, (certificado en el Programa en pedagogía para profesionales no licenciados, especializado en derecho administrativo y en derecho constitucional, además y cuento con 5 diplomados en el área de la educación totalmente vigentes), sino para todos los profesionales del área de la derecho, sobre todo para aquellos que ya se encuentran ejerciendo la docencia en el sector público y sin motivación alguna serian excluidos del él, sobre todo porque la decisión que controvierto no fue motivada.

#### H. Sobre la interposición de otros mecanismos de defensa.

La etapa de inscripciones del concurso dura 28 días, cerrándose el próximo 9 de junio, por lo que la posibilidad de que se me ocasione un perjuicio irremediable es inminente, por premura del tiempo considero la acción de tutela es el medio idóneo, también por los derechos fundamentales de los que solicito protección, derecho a la igualdad, debido proceso, trabajo, principio de confianza legítima, pues una vez agotada la etapa inscripciones del concurso, cualquier decisión favorable sería inerte, es decir no podría participar en el concurso, pues la oportunidad de inscribirme se habría extinguido.

#### Pruebas

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Resolución No.15683 de 2016 (por medio del cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones) del Ministerio de Educación.
2. Resolución No. 003842 de 2022 (por medio del cual se crea el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones) del Ministerio de Educación.
3. El Acuerdo No. 20212000021216 del 2021 la convocatoria concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente.
4. Certificación “Programa en Pedagogía para Profesionales no Licenciados”.
5. La tarjeta profesional de abogado.

#### Pretensiones

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito de forma respetuosa al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**Primero:** Tutelar el derecho fundamental al derecho a la igualdad, el derecho al trabajo, el derecho al debido proceso y el principio de confianza legítima, así como el derecho al mérito ya que este es criterio rector para acceder a la administración pública, en este caso sector público de educación, así como los que usted señor Juez considere vulnerados como consecuencia de los hechos narrados en esta acción constitucional.

**Segundo:** Ordenar al Ministerio De Educación Nacional y/o quien corresponda, Incluir la profesión de derecho en la OPEC del concurso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivo y Docente en los cargos de docentes de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

**Tercero:** Ordenar al Ministerio De Educación Nacional y/o quien corresponda, modificar la resolución No. 003842 de 2022, (por medio del cual se crea el manual de funciones, requisitos y competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de carrera docente y se dictan otras disposiciones) incluir la profesión de derecho como requisito valido para ocupar el cargo de docente de ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.

### **Medidas Cautelares**

Señor Juez como medida cautelar solicito de forma respetuosa que se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil la suspensión transitoria de la venta de derechos de participación para el concurso Directivos y Docentes, mientras se decide de fondo este caso, pues considero que están dadas las condiciones para acceder a esta solicitud, ya que se advierte la necesidad de una decisión perentoria de una autoridad Judicial, toda vez que las inscripciones del concurso abrieron el pasado 13 de mayo y cierran el próximo 9 de junio por lo que una decisión favorable después de esa fecha seria inocua, es decir el riesgo del menoscabo de mis derechos es inminente, una vulneración concreta y particular de mis derechos y expectativas de acceder la función pública, ya que el concurso de méritos es la regla general para acceder a ella.

### **Fundamentos de derecho**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 333 de 2021.

La honorable Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, cuando se presenta una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible, como es el caso concreto que en esta acción se plantea, toda vez que, no existe otro mecanismo jurídico que resulte eficaz para evitar que se configure el daño, esta situación está generando o puede generar una afectación grave a los derechos fundamentales de los profesionales del derecho, que requieren protección inmediata, puesto que, el trabajo y la oportunidad de acceder a los cargos públicos, es crucial para el bienestar de todos los abogados, adicionalmente, es necesaria la intervención de un juez constitucional para evitar que se consuma el daño antijurídico irreparable.

### **Anexos**

- Cedula de ciudadanía.
- Documentos digitales para que se corran los traslados correspondientes.

### **Cumplimiento al artículo 37 de decreto 2591/91: juramento**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.



## Notificaciones

### **Accionante:**

Dirección: Carrera 2 No 10 A – 208 sur, Casa 27 (Cajicá – Cundinamarca)

Correo: [clavijaime@yahoo.com](mailto:clavijaime@yahoo.com)

Cel. 314 411 6625

### **Accionado:**

El MEN: Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia. Código Postal 111321. Teléfono: (601) 22 22800 - Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122 - Fax: (601) 2224953. Correo de Notificaciones Judiciales: [atencionalciudadano@mineducacion.gov.co](mailto:atencionalciudadano@mineducacion.gov.co)

### **Accionado:**

La CNSC: Dirección: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia. Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co) . Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011.

Atentamente,



**JAIME ALBERTO CLAVIJO AUZA**  
**C.C. No. 79.569.185**